



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
GACETA MUNICIPAL
RECIBIDO

Fecha: 07 OCT 2019

Registro: 2019-10113 Hora: 10:13

Firma:

Juan Carlos Sánchez
SECRETARIO GENERAL
RESPONSABLE DE LA GESTIÓN MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

DECRETO MUNICIPAL N° 13/2019

A, 30 de septiembre de 2019

Sr. Vicente Flores Terrazas

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia determina en su Artículo 283 que: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 297 Constitucional define las alcances de las competencias, en su numeral 3, señala: **Concurrentes**, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. En ese sentido en el art. 299. II enumera las competencias concurrentes, entre las cuales en su numeral 2, establece: "Gestión del sistema de salud y educación"

Que, el artículo 38 de la Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, establece las **facultades del Órgano Ejecutivo Municipal**, en su numeral 1, establece que la **"Ejecutiva"**. Es la potestad que tiene la Alcaldesa o el Alcalde Municipal para organizar, planificar, programar y ejecutar las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas en la jurisdicción del municipio. 2. **Facultad Reglamentaria**. Es la potestad de reglamentar las leyes nacionales compartidas y concurrentes, así como las leyes municipales en las competencias exclusivas y compartidas. Así también en aquellas competencias que le sean transferidas o delegadas".

Que, el Decreto Supremo N° 1984, Reglamentario a la Ley Nro. 475 del 30 de diciembre de 2013, denominada "LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA", en su DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA, ESTABLECE: "Los Concejo departamentales y municipales de salud son los encargados de promover e implementar procesos de gestión participativa de salud que competen a la ley Nro. 475".

Que, la ley 475 modificada por la ley 1069, modificada por la ley 1152 establece:

Artículo 21.

I. El sistema de control financiero de salud SICOFS se constituye en la herramienta informática que permite.

- a) Efectuar control de la información técnica y administrativa financiera
- b) Realizar control de los servicios y productos en salud otorgado por los establecimiento de salud

V. Los establecimientos de salud son responsables de enviar información confiable, fidedigna y oportuna al SICOFS a través de los sistemas SOAPS-SALMI y SICE-SOAF.

Artículo 41.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- a) Pacientes referidos por establecimientos de salud de primer nivel o segundo nivel cuya referencia no esté justificada.

Que, los artículos 1 y 27 de Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales – SAFCO y la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz” establece lo siguiente.

Artículo 1°

La presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

- Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
- Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
- Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación;
- Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Artículo 27.

Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el Decreto Supremo 3813 de fecha 27 de febrero de 2019, que Reglamenta la Ley 1152 de fecha 20 de febrero de 2019, modificatoria de la Ley 475 de fecha 30 de diciembre de 2013, en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA, establece: “A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, las entidades territoriales autónomas podrán modificar su normativa interna referida a la atención universal y gratuita en salud establecida en la Ley N° 1152”.

Que, con relación al ejercicio competencial, el Tribunal Constitucional Plurinacional, emitió los lineamientos a través de la Sentencia Constitucional Plurinacional Nro. 2055 de fecha 16 de octubre de 2012, al respecto señala: II.3.1. Los ámbitos de ejercicio competencial. “...*el ejercicio competencial se desarrolla a partir de tres ámbitos de identificación: i) El ámbito jurisdiccional; ii) El ámbito material; y, iii) El ámbito facultativo*”. i) **“El ámbito jurisdiccional**. Se refiere a que la competencia que le haya sido asignada a un nivel de gobierno por el sistema de distribución competencial de la Constitución, deberá ser ejercido únicamente en la jurisdicción que dicho nivel de gobierno administra y gobierna. Así lo establece la Constitución en su art. 272, al señalar que los órganos de gobierno autónomo ejercerán las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones. ii) **El ámbito material**. La distribución de competencias realizada por el Constituyente se encuentra diseñada en función de materias, como por ejemplo, salud,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

educación, medio ambiente, transporte, etc., sobre las que los niveles de gobierno deberán circunscribir su ejercicio competencial. Sobre este particular cabe precisar que el Constituyente boliviano usó una técnica de distribución mucho más compleja que un mero reparto de materias, pues algunas competencias son imbricaciones y superposiciones de varias materias sobre las cuales el nivel de gobierno titular deberá circunscribir sus actuaciones o su ejercicio competencial. **iii) El ámbito facultativo.** Este ámbito recae en los órganos ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno. De acuerdo con la Constitución, son cinco facultades mediante las cuales ejercerán sus atribuciones: facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva, deliberativa y fiscalizadora. Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de titularidad de los órganos deliberativos. En tanto, que las otras dos facultades: reglamentaria y ejecutiva, son de titularidad de los órganos ejecutivos”.

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Carta Orgánica Municipal, Ley Municipal.

Que, el Director Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante INFORME JURIDICO G.A.M.Y.-D.M.A.J. N° 260/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, recomienda la aprobación del **PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY 475 SOBRE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD** mediante Decreto Municipal.

EN GABINETE MUNICIPAL:

DECRETA:

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El presente Decreto Municipal, tiene por objeto aprobar el reglamento municipal para la gestión Administrativa de la Ley N° 475, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral, así como establecer el marco normativo de los procesos y procedimientos para la aplicación de sanciones por infracciones y transgresiones realizadas por el personal de salud en la aplicación de los servicios, productos y referencia observadas.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). Se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, el personal de salud de los centros de salud del municipio de Yapacani, dependiente de las diferentes fuentes de financiamiento; ITEM TGN, ITEM PREFECTURAL, ITEM HIPIC, CONTRATOS MUNICIPALES DE PLANILLA Y CONTRATOS MUNICIPALES EN LINEA, y a todo personal administrativo, técnico de apoyo, agentes voluntarios y consultores que trabajan en instituciones de salud

Artículo 3.- (Definiciones). Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se establece las siguientes definiciones:

- Instituciones prestadoras de servicios de salud y productos de salud:** Todo organismo institución o establecimiento del sector público estatal, habilitado y autorizado de acuerdo al marco legal vigente que ofrece y brinda servicios de salud y productos de salud a la población.
- Personal de salud:** Todo profesional de salud, personal administrativo, técnico de apoyo, agentes voluntarios y consultores que trabajan en instituciones de salud.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- c) **Sistema Informático SALMI:** El software del Sistema de Administración Logística de Medicamentos e Insumos (SALMI), es una herramienta informática bajo administración del establecimiento de salud destinada al manejo integral de la información de medicamentos, insumos, reactivos y **servicios y productos de salud.**
- d) **Sistema Informático SIAF:** El Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), es una herramienta informática que cuenta con seis módulos de trabajo, entre ellos el de Farmacia y el de Venta de Servicios Hospitalarios, desarrollado con el fin de manejar todas las actividades administrativas y financieras, principalmente en los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención.
- e) **Operador del SALMI o SIAF:** Es el responsable de operar el sistema informático SALMI o SIAF en cada establecimiento de salud y de introducir los datos generados por la atención de los beneficiarios.
- f) **Operador del SICOFS:** Es el responsable de operar el Sistema Informático de Control Financiero de Salud (SICOFS), en cada Gobierno Autónomo Municipal y de introducir los reportes mensuales (informatizados y/o manuales), generados en los establecimientos de salud.
- g) **Instancia Técnica de Salud del Gobierno Autónomo Municipal:** Instancia que de acuerdo a la organización propia del Gobierno Autónomo Municipal, es la encargada de la gestión de la información generada en establecimientos de salud municipales relacionados con la ley 475 modificada por la ley 1069 y la ley 1152.
- h) **Instancia Administrativa del Gobierno Autónomo Municipal:** Instancia responsable de los procesos administrativos y financieros en cada Gobierno Autónomo Municipal que cuentan con estructura organizacional propia.
- i) **Correlación clínica administrativa:** Es la coherencia existente entre los diagnósticos y procedimientos efectuados por el personal de salud, registrados en el expediente clínico (Historia clínica, epicrisis, hojas de enfermería, hojas de evolución, etc.) y las prestaciones declaradas en los documentos administrativos.
- j) **Error subsanable:** Es aquel error que existe en la información presentada por el establecimiento de salud en los instrumentos de recolección o sistematización que es cometido involuntariamente por el personal de salud y que no influye en el resultado final del procedimiento de cobro y pago (N° de prestaciones o costo) al efectuarse su corrección. (Ej.: Error en el registro del sexo de la persona beneficiaria).
- k) **Error no subsanable:** Es aquel error que existe en la información presentada por el establecimiento de salud en los instrumentos de recolección o sistematización que es cometido voluntaria o involuntariamente por el personal de salud pero que influye en el resultado final del procedimiento de cobro y pago (N° de prestaciones o costo) cuando es identificado y eliminado, ya que no puede ser corregido. (Ej.: Declaración de prestaciones no pertinentes, duplicadas, sin correlación clínica administrativa, etc. o que fueron otorgadas a personas no beneficiarias).
- l) **Archivo de consolidación:** Es la información digitalizada que es generada a través de los sistemas informáticos SALMI o SIAF y procesada con el sistema SICOFS que contiene datos generales del establecimiento, prestaciones realizadas, recetas dispensadas y de los beneficiarios atendidos durante un periodo de tiempo determinado.

CAPITULO II

AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS OBLIGACIONES



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 4.- (Autoridades Competentes). Para fines de aplicación del presente reglamento de infracciones y sanciones se consideran autoridad competente, según el caso, a los responsables de las siguientes instancias:

- a) **Autoridades Competentes a Nivel Municipal.-** Constituyen autoridades competentes la Máxima Autoridad Ejecutiva Del Gobierno Autónomo Municipal (MAE) y/o la Dirección Municipal de Salud a través de sus instancias correspondientes.
- b) **Autoridades Competentes institucional.-** Constituyen autoridades competentes de los Establecimientos de Salud Público como ser: Director de Hospital de Primer y Segundo Nivel, Responsables de los Centros de Salud del área dispersa y Responsables y/o Jefes de Servicios en los diferentes establecimientos de salud del área.

ARTICULO 5.- (De las Obligaciones de las Autoridades). Constituyen obligaciones de las autoridades en salud las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas por la ley SAFCO, Ley 1152 ley modificatoria de la ley Nro 475 de prestaciones de servicio de salud integral del Estado Plurinacional de Bolivia y legislación vigente, comprendiendo entre las mismas; Constitución Política del Estado, Ley de Organización del Poder Ejecutivo, Ley del Medicamento, decretos reglamentarios, resoluciones conexas y otras.
- b) Controlar, evaluar, monitorear y ejecutar las acciones correspondientes a las sanciones por incumplimiento hasta su resolución definitiva.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PREVIOS

Artículo 6. (Elaboración de la Cartera de Servicios y Productos de Salud del Establecimiento).

- I. LA cartera de servicio y productos de salud del Establecimiento, se constituye en el documento que define las atenciones en salud que serán otorgadas por el mismo y en el instrumento referencial para la aplicación de cobro del presente reglamento.
- II. El responsable principal de cada establecimiento de salud, en coordinación con el personal de salud del mismo, establecerán la cartera de servicios y productos de salud, la que deberá ser actualizada de manera semestral y entregada al Responsable de la Instancia Técnica de Salud del Gobierno Autónomo Municipal.
- III. Su elaboración deberá tomar en cuenta los siguientes parámetros y documentos técnicos:
 - a) Capacidad resolutive y física instalada del establecimiento de salud.
 - b) Nivel de atención del establecimiento de salud.
 - c) Normas Nacionales de Atención Clínica u otros documentos técnicos aprobados y Publicados por el Ministerio de Salud.

CAPITULO IV

INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA REVISAR LA CORRELACION CLINICA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Artículo 7. (Instrumentos Administrativos). Se establecen los siguientes instrumentos administrativos de recolección y sistematización de la información, que se constituyen en documentos médico legales para fines de auditorías médicas y administrativas, debe existir correlación en los datos clínicos registrados en los diferentes documentos que componen el expediente clínico de los pacientes.

a. Instrumentos de recolección de la información:

1. Documento 1 (D-1): Recetario/Recibo de atención ambulatoria.
2. Documento 2 (D-2): Recetario/Recibo de atención del paciente internado.
3. Documento 2a (D-2a): Hojas adicionales al Documento 2.
4. Documento 3 (D-3): Recetario/Recibo de atención odontológica.
5. Documento 4 (D-4): Recetario/Recibo de prestaciones especiales.
6. Documento 5 (D-5): Descargo y Solicitud de Botiquín de Servicio.
7. Documento 6 (D-6): Descargo de Traslados de emergencias.
8. Documento 7 (D-7) Boleta de referencia y contra referencia (Documentos oficiales de la Norma Nacional de Referencia y Contra referencia).
9. Documento 8 (D-8): Solicitud de exámenes de laboratorio, Imagenología/Gabinete o servicios de sangre.
10. Documento 9 (D-9): Reporte de resultados de exámenes de laboratorio, Imagenología/Gabinete o servicios de sangre.

b. Instrumentos de recolección de la información:

1. Historia Clínica base RA-SALUD INE 101.
2. Historia Clínica Perinatal
3. Carnet de salud de madre
4. Carnet de salud infantil
5. certificado medio de defunción CEMED, RE-SALUD INE 102
6. Certificado médico de defunción perinatal CEMEDEP, RE-SAÑUD INE 104
7. Certificado Médico del Nacido Vivo CEMENAVI, RA-SALUD INE 105

c. Instrumentos de sistematización de la información:

1. Documento 10 (D-10): Descargo de Prestaciones Complementarias (Laboratorio, Imagenología/Gabinete y Banco de Sangre).
2. Documento 11 (D-11): Informe Mensual de Movimiento de Medicamentos e Insumos = IMM (SNUS-03).
3. Documento 12 (D-12): Consolidado de Pedido Trimestral de Medicamentos e Insumos – CPT (SNUS-04).
4. Documento 13 (D-13): Registro de existencias – Kárdex valorado (SNUS-01)

d. Instrumento para cobro y pago de prestaciones:

1. Documento 14 (D-14): Resumen de Prestaciones Realizadas por el establecimiento de salud RPR.
2. Documento 15 (D-15): Reporte de Prestaciones Establecidas de Salud – REPES
3. Documento 16 (D-16): Resumen de Prestaciones Observadas – RPO
4. Documento 17 (D-17): Resumen de Prestaciones Excepcionales Realizadas por establecimiento de salud público– RPER.
5. Documento 18 (D-18): Reporte de Prestaciones Excepcionales de Salud – REPEXS.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

6. documento 19 (D-19): Reporte de Prestaciones establecidas de salud intermunicipales REPES-IM
7. Documento 20 (D-20): Resumen de Prestaciones Realizadas por el establecimiento de salud para el cobro y pago intermunicipal. RPR-IM
8. Documento 21 (D-21) Reporte de Exámenes Complementarios Realizadas Intermunicipales. REC-IM
9. documento 22 (D-22) lista de pacientes de otras jurisdicciones territoriales atendidos por urgencia, emergencia o por patologías crónicas.

Artículo 8. (Sistema De Control Financiero En Salud). El Sistema de Control Financiero de Salud (SICOFS), se constituye en la herramienta informática proporcionada por el Ministerio de Salud a los Gobiernos Autónomos Municipales, que permite:

- a) Efectuar control de la información administrativa financiera;
- b) Realizar control de la ejecución del presupuesto asignado a establecimientos de salud;
- c) Generar y transmitir, transparente y expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable a la base de datos nacional.

CAPITULO V

IDENTIFICACIÓN DE LOS ERRORES SUBSANABLES, NO SUBSANABLES, Y LAS REFERENCIAS QUE NO CORRESPONDE A UN NIVEL SUPERIOR

Artículo 9. (Procedimientos).

- I. El operador SICOFS, en la Instancia Técnica de Salud del Gobierno Autónomo Municipal, a partir de la recepción de la información y la documentación de respaldo señalados en el presente reglamento, procederá a la revisión de la información contenida en el archivo de consolidación del SALMI o SIAF y/o transcripción y verificación de la información manual de los establecimientos de salud, en lo posible, de manera conjunta con el responsable de cada uno de ellos, utilizando el Sistema de Control Financiero de Salud – SICOFS.
- II. Los directores de los establecimientos, los responsables de los establecimientos del área rural y los jefes de servicios de todos los establecimientos tiene la obligación de revisar la información antes del envío para la asignación de recurso y de encontrar errores debe proceder con el responsable del error según lo establece la normativa vigente.

Artículo 10. (Prestaciones Observadas).

- I. El operador del SICOFS, ante la existencia de errores no subsanables encontrados en la información presentada, procederá a la impresión de la documentación correspondiente.
- II. La Instancia Técnica de Salud deberá hacer conocer al Responsable de cada Establecimiento de Salud los errores que motivaron la observación de las prestaciones para evitar la reincidencia en los informes posteriores.

CAPÍTULO VI

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 11. (Instancias Técnicas Responsables del Control de Los Procesos Técnicos y Administrativos de la Ley N° 1152 y Ley 1178). Se constituyen las instancias técnicas responsables del cumplimiento de los procesos y procedimientos de la Ley N° 1152 ley modificatoria de la ley Nro 475 de prestaciones de servicio de salud integral del estado



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

plurinacional de bolivia, y lay 1178 ley SAFCO por parte del personal de salud y administrativo.

a. **Responsable del establecimiento de salud:** Es la instancia de control interno previo que tiene la obligación de verificar la correlación clínica administrativa de la documentación emitida por el personal de salud de su establecimiento y de la correcta aplicación de los Sistemas Informáticos. De acuerdo a la complejidad de los servicios de salud, el responsable del establecimiento debe contar con la colaboración de Jefes de Unidad, Jefes de Servicios, personal administrativo y operadores de los Sistemas Informáticos SALMI o SIAF.

b. **Instancia Técnica de Salud del Gobierno Autónomo Municipal:** Es la encargada de la verificación de la documentación presentada por los establecimientos de salud mediante la utilización del sistema SICOFS y del registro y seguimiento de los casos de incumplimiento de los procesos y procedimientos administrativos así como de la reincidencia de errores administrativos y fraudes financieros voluntarios e involuntarios cometidos por el personal de salud y de mediante informes periódicos dirigidos al Gobierno Autónomo Municipal.

CAPÍTULO VII PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- (Prohibiciones Y Sanciones). La aplicación de sanciones por las prestaciones observadas está fundamentada en la ley 1178 (ley SAFCO) que en los artículos 28 y artículo 29 establece lo siguiente.

Ley SAFCO, Artículo 28. Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:

a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Ley SAFCO, Artículo 29. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

Artículo 13.- (Clases de Sanciones).

a. **Amonestación oral:** consistirá en una llamada de atención de forma oral al personal de salud responsable de la ley 475 modificada por la 1069 y modificada por la ley 1152 del Establecimiento de Salud, que se llevara a cabo en la revisión de la información mensual del reporte del SIAL-SALMI del establecimiento, mediante el Sistema de Control Financiero en Salud (SICOFS) siendo una amonestación oral solo en casos de observaciones o errores subsanables.

b. **Censura escrita:** Cuando al personal de salud tenga tres llamadas de atención por observaciones u errores subsanables.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- c. **Amonestación económica:** dirigida al personal de salud de la institución que cometa el error no subsanable en la atención del paciente previa revisión de los documentos clínicos legales establecidos en el capítulo v artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 14.- (Montos de Multas Pecuniarias).

Los montos de las multas pecuniarias están dirigidas al personal de salud que cometa el error no subsanable y a referencias que sean motivos de cobros interniveles a nuestra municipio y se establecen en moneda nacional y será depositada en un plazo no mayor a 20 días hábiles posterior a la notificación, por las vías correspondientes, debiendo asumir la responsabilidad de pago del 100 % del costo de la referencia motivo de cobro al municipio y de los servicio o producto de salud observados, monto que será verificado en la cartera de servicio o producto del establecimiento verificados a través de los sistemas informáticos.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. (Transgresiones al Reglamento). Se considerarán transgresiones al presente Reglamento los siguientes:

- Rechazo del personal de salud en cumplir lo establecido en el presente reglamento.
- Incumplimiento en los plazos para el pago de las observaciones no subsanables por parte del personal sancionado.
- Reincidencia de errores e Incoherencia existentes en la correlación Clínica Administrativa de los reportes presentados por el Establecimiento de Salud.

Artículo 16. (Incumplimiento). Los servidores públicos que incumplan o infrinjan el presente Reglamento y que pongan en riesgo los recursos económicos de la ley 475 modificada por la ley 1069 y por la ley 1152, donde dichos recursos económicos deben ser utilizados adecuadamente para obtener resultados con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani tomara acciones sobre dichos servidores públicos que incumplan de acuerdo al Régimen de Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales – SAFCO, establecido en su artículo 29 y Reglamentos Internos de cada Institución.

Artículo 17. (Vigencia). El Presente Decreto Municipal, entrara en vigencia, el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Es dado en despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva, a los 25 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.


Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

